

VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP: "Para efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a la persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", por lo que es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, para el caso, este documento contiene datos personales relativos a nombres, números de identidad, edad, domicilio y otros datos que en su aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundir pues pertenecen a su titular.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. ISTU-UAIP-008-08-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO: San Salvador, a las catorce horas del día catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

I. El veinticinco de julio del corriente año, se recibió vía correo electrónico solicitud de información Referencia ISTU-UAIP-008-07-2024, interpuesta por la Señorita [REDACTED], mayor de edad [REDACTED], del domicilio del [REDACTED] de [REDACTED] Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad [REDACTED]; solicitando lo siguiente:

1. Copia o mandamiento de pago del sueldo nominal por mes, y cualquier otra prestación, del presidente o titular al mando del Instituto Salvadoreño de Turismo.
2. A la vez, se solicita que sea detallado en qué calidad de cargo está contratada esta persona.

El siete de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó a la solicitante la admisión de su solicitud de acceso a la información pública, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de conformidad al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo, memorando a la Unidad correspondiente, en cumplimiento a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos, correspondiéndole al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares y resolver las solicitudes de información que se sometían a su consideración.

La petición se fundamenta en el Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 literal a) de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señalan el Art. 66 de la LAIP; el Art. 54 del Reglamento de la LAIP y el Art. 71 de la LPA y se dio el trámite correspondiente, notificando a la solicitante la constancia de recepción de su solicitud, teniendo esta Unidad de Acceso a la Información Pública, un plazo de 10 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, es decir, hasta el día catorce de agosto del presente año.

Por lo anterior RESUELVE:

- I. En relación con el numeral 1, CONCÉDASE la información solicitada haciéndose las siguientes consideraciones que el cargo de Directora Presidenta del Instituto Salvadoreño de Turismo es según lo establecido en la Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo en los Artículos 6, 10 y 13 literal

- i), en donde dice “Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Viáticos y las Dietas de los Directores que asistan a las sesiones de la Junta Directiva”, por lo que la Directora Presidenta recibe dieta por cada sesión que asista, no teniendo pago de sueldo nominal por mes.
- II. Declarar inexistente el punto 2.: “Informar en qué calidad de cargo está contratada”, ya que no se tiene contrato por ser nombrada por medio del Presidente de la República, a través de un nombramiento, según lo establecido en el Art. 5 letra b) y Art. 6 letra a) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo; por lo tanto, la Información solicitada es considerada Información Inexistente en nuestra Institución en aplicación del Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones antes expuestas.

Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP

NOTIFIQUESE. -



Lcda. Elizabeth Eugenia Morales Aguirre
Oficial de Información
Instituto Salvadoreño de Turismo